

posiciones con que termina el anterior dictámen, acordando en consecuencia, se trascribiera á ese Ministerio, como tengo la honra de hacerlo, en contestacion al oficio relativo fecha 14 de Octubre próximo pasado.

Libertad y Constitucion. México, Noviembre 12 de 1880.—*Francisco Ortega*.—Una rúbrica.

México, Noviembre 12 de 1880.

Acuerdo.—Contéstese que, en vista de la opinion de la Junta, queda definitivamente fijada como texto para la enseñanza de la Lógica en la Escuela Preparatoria, el próximo año escolar, la obra de Tiberghien de que se trata. Se aprueba la segunda proposicion con que concluye el dictámen aprobado por la Junta, y en consecuencia, trascribáse la parte resolutive del mismo al profesor de Lógica de dicha Escuela, para que á la brevedad posible corrija la traduccion impresa, y se proceda á hacer de ella una nueva edicion en la imprenta que oportunamente designará esta Secretaría.

Publíquense las comunicaciones relativas á este asunto.

Son copias. México, Noviembre 17 de 1880.—*J. N. García*, oficial mayor.

Diario Oficial.—Número 278.—Noviembre 19 de 1880.

NUMERO 73.

Carta de naturalizacion.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Seccion de Cancillería.

El Presidente de la República ha tenido ha bien conceder, con fecha 15 del mes actual, carta de naturalizacion mexicana, al Sr. Antonio Pascoli, originario de Italia, ingeniero y vecino de Papantla.

México, 18 de Noviembre de 1880.—*José Fernandez*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Número 279 Noviembre 20 de 1880.

NUMERO 74.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion pública.—Seccion 1.^a

El presidente de la República ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ*, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed.

Que el Congreso de la Union ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue.

Leyes y decretos.—Tomo XXXV.—60.

El Congreso de los Estados-Unidos mexicanos decreta:

Artículo único. Se crea una plaza de Defensor de oficio, exclusivamente adscrito á los Tribunales y Juzgados de la Federacion existentes en el Distrito Federal, con el sueldo de 2400 pesos anuales.—*Justo Benitez*, senador presidente.—*Guillermo Prieto*, diputado presidente.—*Francisco G. Hornedo*, senador secretario.—*Jacinto Rodriguez*, diputado secretario.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del Gobierno Nacional en México, á 19 de Noviembre de 1880.—*Porfirio Diaz*.—Al C. Lic. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion pública.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia.

Libertad en la Constitucion. México, Noviembre 19 de 1880.—*I. Mariscal*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Número 279.—Noviembre 20 de 1880.

NUMERO 75.

Carta de naturalizacion.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Seccion de Cancillería.

El Presidente de la República ha tenido á bien conceder con fecha 18 del presente mes, carta de naturalizacion mexicana al Sr. Antonio Delsordo, originario de Italia, residente en esta capital.

México, 20 de Noviembre de 1880.—*José Fernandez*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Número 280.—Noviembre 22 de 1880.

NUMERO 76.

Carta de naturalizacion.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Seccion de Cancillería.

El Presidente de la República se ha servido conceder, con fecha 18 del actual, carta de naturalizacion mexicana al Sr. James Mc. Nasser, originario de los Estados-Unidos de América, agricultor y residente en Real del Castillo.

México, 20 de Noviembre de 1880.—*José Fernandez*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Número 280.—Noviembre 22 de 1880.

NUMERO 77.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 1.^a

Uno de los ramos más importantes del programa de estudios en las Escuelas nacionales primarias es el de “Nociones de Ciencias físicas é Historia natural.” Al interés de las materias que en él se tocan, se añade el de la reforma de los métodos generales de enseñanza iniciada por medio de las lecciones sobre objetos y otros ejercicios de carácter educativo é instructivo al mismo tiempo, comprendidos todos bajo el título arriba indicado. Su reglamentación debe perfeccionarse cada día, á medida que se avanza sobre este punto y se uniforman respecto de él las opiniones.

Por tal motivo, esta Secretaría ha creído conveniente modificar en lo relativo los Reglamentos de las Escuelas primarias graduando los ejercicios, haciendo simultáneo el estudio de varios ramos cuyos conocimientos dehen iniciarse en los primeros trabajos de la Escuela; y por último, haciendo algunas inversiones que ha aconsejado la experiencia, así como una distribución mejor de los ejercicios y aún de las mismas materias de estudio. Debe considerarse lo prescrito para las Secciones más bien como un medio disciplinario, ó como una

guía metódica para los trabajos del Profesor, que no como un programa de conocimientos especiales; los cuales más bien deben comprenderse en los años, en los que si bien todo trabajo debe conservar el carácter educacional que tiene en las Secciones, ha de modificarse en los grupos superiores por las necesidades de la enseñanza.

Tomando en consideración lo expuesto, el ciudadano Presidente de la República ha tenido á bien acordar las siguientes modificaciones de los Reglamentos vigentes para las Escuelas nacionales primarias.

REGLAMENTO de las Escuelas Nacionales primarias para niños, de 12 de Enero de 1879.

SECCION 1.^a

(Después del número 3.)

4.—Nociones de ciencias físicas y de Historia natural aplicadas á los usos de la vida.—Educación de los sentidos. Ejercicios variados de descripción de los objetos más conocidos, haciendo que los niños aprecien las diferencias y semejanzas.

5.—Gimnasia.

SECCION 2ª

(Despues del número 3)

4.—Nociones de ciencias físicas y de Historia natural aplicadas á los usos de la vida.—Educacion de los sentidos. Continuacion de los ejercicios anteriores, procurando además se fije el niño en el origen de los objetos para que establezca la diferencia entre las cosas naturales y los productos de las artes y de la industria. Con este motivo se les darán nociones de esta y de aquellas.

5.—Gimnasia.

SECCION 3ª

(El número 5 se varía así.)

5.—Nociones de ciencias físicas y de Historia natural aplicadas á los usos de la vida. Educacion de los sentidos. Repaso de lo anterior. Conociendo los objetos, hacer el estudio de sus usos más comunes y sus más útiles aplicaciones. Estudio de los sólidos regulares, principalmente por sus diferencias y semejanzas, obligando al niño á dibujarlos en el pizarron para que de esta manera adquiera la nocion exacta del espesor, la superficie, la línea.

NOTA.—En estos ejercicios se procurará ante todo poner al niño en circunstancias de que pueda llegar por

sí solo al conocimiento de los objetos, y únicamente despues de sus tentativas, ya fructuosas ó infructuosas, intervendrá el maestro haciendo su exposicion clara y precisa.

PRIMER AÑO.

(El número 6 se cambia así.)

6.—Nociones de ciencias físicas y de Historia natural aplicadas á los usos de la vida.—Nociones de Historia natural, Estudios de los animales domésticos: mamíferos y aves. Insectos útiles y dañosos de la comarca. Peces y moluscos.—Conocimiento general de las plantas y especial (indicando su importancia) de los cereales, algunas medicinales y otras venenosas, ya de las comunes en la localidad, ya de las extranjeras más conocidas.—Apreciacion general de los reinos animal y vegetal.

SEGUNDO AÑO.

(El número 6 cambiado de este modo.)

6.—Nociones de ciencias físicas y de Historia natural aplicadas á los usos de la vida.—Nociones de Historia natural y principios elementales de las ciencias físicas. Minerales más comunes; productos animales, vegetales y minerales más importantes de la Comarca y del extranjero.—Fenómenos meteorológicos, físicos y químicos aplicables respectivamente á la agricultura, á las artes y á la industria.

TERCER AÑO.

(El número 6 quedará en estos términos.)

6.—Nociones de ciencias físicas y de Historia natural aplicadas á los usos de la vida.—Nociones de Fisiología, Historia natural y ciencias físicas.—Principios generales de Fisiología humana y vegetal en su aplicación á la Higiene y á la agricultura.—Descripción de máquinas; su importancia y aplicaciones.

NOTA.—En la enseñanza de los años se presentarán siempre hechos para que el alumno, hasta donde sea posible, haga por sí mismo las generalizaciones. Si no hace los experimentos que se requieran, debe por lo ménos tomar en ellos gran participio.

REGLAMENTO para las Escuelas Nacionales Primarias y Secundarias de Niñas, de 28 de Febrero de 1878.

SECCION 1ª

(Después del número 3.)

4.—Nociones de ciencias físicas y de Historia natural aplicadas á los usos de la vida.—Educación de los sentidos.—Ejercicios variados de descripción de los ob-

jetos más conocidos, haciendo que las niñas aprecien las diferencias y semejanzas.

5.—Gimnasia.

SECCION 2ª

(Después del número 3.)

4.—Nociones de ciencias físicas y de Historia natural aplicadas á los usos de la vida.—Educación de los sentidos.—Continuación de los ejercicios anteriores, procurando además se fije la niña en el origen de los objetos para que establezca la diferencia entre las cosas naturales y los productos de las artes y de la industria.

Con este motivo se les darán nociones de esta y de aquellas.

5.—Gimnasia.

SECCION 3ª

(Después del número 4.)

5.—Nociones de ciencias físicas y de Historia natural, aplicadas á los usos de la vida.—Educación de los sentidos.—Repaso de lo anterior.—Conociendo los objetos, hacer el estudio de sus usos más comunes y sus más útiles aplicaciones.—Estudio de los sólidos regulares, principalmente por sus diferencias y semejanzas, obligando á la niña á dibujarlos en el pizarrón para que de esta manera adquiera la noción exacta del espesor, la superficie, la línea, etc., etc.

NOTA.—En estos ejercicios se procurará ante todo, poner á la niña en circunstancias de que pueda llegar por sí sola al conocimiento de los objetos, y únicamente despues de sus tentativas, ya fructuosas, ya infructuosas, intervendrá el maestro, haciendo su exposicion clara y precisa.

6.—Gimnasia.

PRIMER AÑO

(Despues del número 6.)

7.—Nociones de ciencias físicas y de Historia natural aplicadas á los usos de la vida.—Nociones de Historia natural.—Estudio de los animales domésticos, mamíferos y aves, insectos útiles y dañosos de la comarca; peces y moluscos.—Conocimiento general de las plantas y especial (indicando su importancia) de los cereales, algunas medicinales y otras venenosas.—Minerales más comunes.—Productos más importantes de los reinos de la naturaleza.

8.—Dibujo.

9.—Música.

10.—Gimnasia.

SEGUNDO AÑO.

(El número 6 se cambia en estos términos.)

6.—Nociones de ciencias físicas y de Historia natural aplicadas á los usos de la vida.—Nociones de Fi-

siología, Historia natural y ciencias físicas.—Principios elementales de fisiología humana y vegetal y su aplicacion respectiva á la higiene y á la Horticultura.—Fenómenos meteorológicos, físicos y químicos aplicables á las artes.—Descripcion de máquinas, su importancia y aplicaciones.

Comunicolo á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, Noviembre 15 de 1880.—*Mariscal*.—C. vicepresidente de la Junta directiva de Instruccion pública.—Presente.

Es copia.—México, Noviembre 20 de 1880.—*J. N. García*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Número 232.—Noviembre 24 de 1880.

NUMERO 78

CONTRATO.

Secretaría de Estado y del despacho de Gobernacion.
—México.—Seccion 1^a

El general Felipe B. Berriozábal Secretario de Estado y del despacho de Gobernacion, por parte del Poder Ejecutivo de los Estados- Unidos Mexicanos, y el C. Coronel Federico Mendez Rivas, como representante de los Sres. Búlnes Hermanos, del comercio de San Juan Bantista, Tabasco, han celebrado el siguiente

CONTRATO.

Art. 1º Los Sres. Búlnes Hermanos se comprometen á establecer con el vapor “Frontera” ú otros, un ser-

vicio de comunicacion entre San Juan Bautista y los vapores—correos americanos de la línea de Nueva—York de la Compañía Alexandre, haciendo el número de viajes que fuese necesario, á efecto de que cuantas veces arriben los vapores americanos al expresado punto, se pongan en correspondencia con ellos, los vapores de la Compañía Búlnes.

Art. 2º. La Empresa se compromete á trasportar gratuitamente en todos sus viajes, las cartas, oficios y demás bultos expedidos por las oficinas de correos para el puerto de Frontera y la ciudad de San Juan Bautista Tabasco, y la correspondencia dirigida de este último punto para Frontera y los vapores de la línea Alexandre antes mencionados. Para este efecto, si el Gobierno lo creyere conveniente, pondrá á bordo del vapor un agente, quien tendrá á su cargo y bajo su responsabilidad personal, todo lo concerniente al correo. Este empleado tendrá derecho á camarote y mesa de primera clase; mientras el Gobierno no usare de esta facultad, el capitan del vapor ó el sobrecargo tendrán á su cargo y bajo su responsabilidad, la conduccion y entrega de la correspondencia.

Art. 3º Se compromete igualmente la Empresa á trasportar en todos sus viajes por la cuarta parte del precio de tarifa, á los funcionarios, empleados y agentes del Gobierno general; á los jefes, oficiales y tropa de la Federacion, así como á los equipajes de todas estas personas. Igual deduccion se hará al precio del

trasporte del material de guerra y de toda clase de efectos que se remitan por cuenta del Gobierno.

Art. 4º El Gobierno se compromete á dar á los Sres. Búlnes Hermanos, una subvencion de 250 pesos mensuales, que se les pagará por la aduana de Frontera con el importe de los derechos que causen las mercancías importadas por el vapor, ó de otros fondos de la misma aduana en los viajes en que no trasportase mercancías.

Art. 5º Este contrato durará dos años contados desde esta fecha, y caducará por interrupcion de los viajes en dos meses consecutivos.

Art. 6º La Empresa fijará y publicará el itinerario de sus viajes, al que se sujetará con toda regularidad. Continuará en vigor la tarifa de fletes y pasajes aprobada por el Gobierno para el vapor "Frontera" el 26 de Diciembre de 1878.

Art. 7º En todo lo que se refiere al presente contrato, los Sres. Búlnes Hermanos se sujetarán á las leyes de México y renuncian el derecho de extranjería ú otro que les competa, y que no esté de acuerdo con las leyes de República.

Art. 8º La Empresa dará una fianza á satisfaccion del Gobierno por la cantidad de mil pesos (\$ 1000), para garantía del cumplimiento de las obligaciones que contrae, bajo el concepto de que si no la hubiere otorgado antes del 15 de Diciembre próximo, quedará por

este solo hecho nulo y de ningun valor el presente contrato.

Art. 9º Por la infraccion de las estipulaciones contenidas en este convenio, incurrirá la Compañía en una multa de cincuenta pesos (\$ 50), siempre que no justifique que su falta fué involuntaria y motivada por fuerza mayor ó incontrastable.

Art. 10º Este contrato se reducirá á escritura pública, y los gastos de ella y del testimonio respectivo se harán por cuenta de la Compañía concesionaria.

Art. 11º Como por el presente contrato se aumenta el número de los viajes estipulados en el de 23 de Diciembre de 1878, éste queda sin efecto desde esta fecha.

México, Noviembre 17 de 1880.—*Felipe B. Berriozábal.*—*F. Méndez Rivas.*

“Diario Oficial.”—Número 284.—Noviembre 26 de 1880.

NUMERO 79.

CIRCULAR.

Tesorería general de la Federacion.—Sección 1ª.—Circular núm. 643.—El Secretario de Hacienda y Crédito público se ha servido participar á esta oficina con fecha 8 del actual, y por acuerdo del Presidente de la República, haber sufrido extravío el certificado número 1,018 expedido en 23 de Diciembre de 1871 por la

primera Sección liquidataria á favor de los Sres. Delgado hermanos por (\$ 22,913 25) veintidos mil novecientos trece pesos veinticinco centavos procedente de ministraciones al Ejército; disponiendo el mismo primer Magistrado, se expida una circular á todas las oficinas de Hacienda dándoles á conocer el extravío del certificado número 1,018 y previniéndoles que á su presentación sea recogido y remitido á la autoridad correspondiente, consignándose tambien á la persona que lo presentare.

Sírvase vd. acusar recibo de la presente circular.

Libertad en la Constitución. México, 24 de Noviembre de 1880.—*J. A. Gamboa.*

“Diario Oficial.”—Número 284.—Noviembre 26 de 1880.

NUMERO 80.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*PORFIRIO DIAZ, presidente constitucional de los Estados-Unidos mexicanos, á sus habitantes, salud:*

“Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente: